



RAD. 2021-00311. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 24 de enero de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por KATHERIN MERCEDES ROMERO FIGUEROA contra EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. - EXALPA, informándole que el término legal para subsanar se encuentra vencido, sin que la parte actora hiciera uso de él. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2021-00311-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: KATHERIN MERCEDES ROMERO FIGUEROA
DEMANDADO: EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. – EXALPA

Barranquilla, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2021, en el cual se dispuso devolver la demanda para que, en el término de cinco (5) días, subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 12 de enero de 2022, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso 2 del artículo 118 del C.G.P., el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 13 de diciembre de 2021, los 5 días hábiles que se concedieron iniciaban el 14 de diciembre de 2021 y finalizaban el 12 de enero de 2022.

Así, se ordenará el RECHAZO de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, de conformidad con el artículo 90 del CGP, aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del CPT y SS. y el artículo 1 del C.G.P., debiéndose archivar el proceso, sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada de forma digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por KATHERIN MERCEDES ROMERO FIGUEROA contra EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. – EXALPA.
2. Ejecutoriado este auto, ARCHIVASE la actuación sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada en forma digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza